

## **SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. IMPLEMENTACION DEL DECRETO 1290 DE 2009.**

Por medio del cual se reglamenta y adopta el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de estudiantes de las Instituciones Educativas. El cual empieza a regir a partir del primero de enero del año 2010.

### **Artículo 27: Definición:**

Es un conjunto de valoraciones y juicios sobre el progreso y avance de los estudiantes en la adquisición de conocimiento así, la evaluación se convierte en sí misma en una valoración de la acción enseñanza – aprendizaje, de manera continua, permanente y formativa.

**Artículo 28: Principios de la evaluación:** La evaluación, se concibe como un proceso comunicado, continuo y sistemático que persigue las siguientes finalidades:

1. Conocer a los estudiantes como destinatarios y sujetos activos de la enseñanza, en sus necesidades, intereses, expectativas, ritmos y estilos de aprendizaje y en el acumulado de sus experiencias de formación.
2. Valorar el proceso de aprendizaje que comprende los propósitos, los medios y los elementos que lo favorecen o dificultan y los resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje entendidos como cambios relevantes y significativos en la experiencia y en las capacidades de los estudiantes.
3. Valorar todos y cada uno de los elementos que constituyen la actividad educativa, desde su planificación y programación en los distintos niveles, hasta los resultados, pasando por la aplicación y puesta en práctica de las estrategias y actividades previstas en los planes de área. En esta valoración interesa destacar los criterios cualitativos que permiten una valoración integral del estudiante y la determinación de las necesidades de mejora continua desde la Concepción de la evaluación como un proceso en constante construcción.
4. Decidir acerca de las medidas de ayuda individualizada necesarias para lograr el desarrollo óptimo en cada estudiante, en función de sus posibilidades. Este ámbito también comprende las decisiones sobre posibles y necesarios cambios en la programación y en la práctica docente, flexibilización del currículo, en la metodología y en los recursos, así como sobre el sistema de evaluación y promoción, teniendo en cuenta la diversidad y pluralidad de los estudiantes.

### **Artículo 29: Características de la evaluación:**

1. Ser continua: con base en el seguimiento que se realiza de forma periódica y constante para apreciar el avance y dificultades de los estudiantes.
2. Ser integral: que tenga en cuenta todas las dimensiones del desarrollo humano.
- 3 Ser sistemática: organizada y coherente sobre la base de principios pedagógicos y con mecanismos eficientes y confiables para su ejecución.

- 4 Ser flexible: que tenga en cuenta los intereses y capacidades de niños, niñas y jóvenes así como la pluralidad de su desarrollo y entornos.
- 5 Ser interpretativa: que busque comprender el significado de los resultados para lograr un proceso coherente en la formación de los estudiantes, así como la revisión constante y la mejora continua del proceso, es decir tomar decisiones a partir de los resultados.
- 6 Ser participativa: que integre a los estudiantes como sujetos de su propio aprendizaje, utilizando diferentes estrategias evaluativas como la autoevaluación, la evaluación y la heteroevaluación.
- 7 Ser formativa: que permita reorientar los procesos educativos de manera oportuna, con el fin de mejorar el proceso pedagógico.
- 8 Ser certificadora: que permita constatar el estado real de los desempeños y competencias de los estudiantes, más allá de un juicio valorativo, como una acción pedagógica formativa; con el fin de definir acciones de mejoramiento y determinar la promoción de los estudiantes.

### **Artículo 30: Criterios de evaluación de los estudiantes:**

Los criterios de evaluación responden a la pregunta por el qué evaluar, en términos de los aprendizajes que se esperan de los estudiantes, estos criterios corresponden a diferentes dimensiones del desarrollo humano y deben estar relacionados con las metas institucionales planteadas en el Proyecto Educativo Institucional.

El propósito de la evaluación (*decreto 1290/2009*) es identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de los estudiantes como insumos para valorar sus desempeños en relación a los estándares básicos y los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

1. El nivel de logro de competencias básicas: expresadas por los estudiantes en desempeños conceptuales, procedimentales y actitudinales, o sea el saber, el hacer y el ser.
2. El nivel de alcance de las competencias laborales y ciudadanas: expresadas no solo en desempeños conceptuales, sino en la solución de problemas complejos que trasciendan las situaciones de aula y se conviertan en criterios generales de evaluación, ya que están vinculadas al desarrollo de actitudes y habilidades personales y sociales.
3. El ritmo de aprendizaje: se define como la capacidad que tiene un individuo para aprender de forma rápida o lenta un contenido. Los ritmos de aprendizaje tienen especial vinculación con factores como: edad, madurez psicológica, condición neurológica, motivación, preparación previa, dominio cognitivo de estrategias, uso de inteligencias múltiples, estimulación hemisférica cerebral, nutrición, ambiente familiar y social, entre otros.
4. La evaluación requiere una gran variedad de técnicas para recoger la información, esto implica recurrir a distintos medios e instrumentos de acuerdo con las circunstancias y con base en los objetivos propuestos. Algunos de estos medios pueden ser: pruebas, informes, test, trabajos

grupales e individuales, participación activa, entre otras que pueden ser adecuadas en situaciones específicas.

5. La evaluación pretende buscar qué causas y variables están afectando el aprendizaje con el propósito de mantenerlo, mejorarlo o corregirlo.

**Artículo 31: Criterios de promoción de los estudiantes:** Los criterios de promoción son los elementos que certifican si el estudiante ha desarrollado adecuadamente una fase de formación y puede continuar con sus estudios en una fase posterior. Estos criterios relacionan diferentes dimensiones del desarrollo de los estudiantes y se han definido a nivel municipal de la siguiente manera:

1. Los estudiantes que según la escala de calificación definida, reprueben 3 o más áreas obligatorias de acuerdo a los artículos 23 y 31 de la ley 115 de 1994, no podrán ser promovidos al siguiente grado, ni tendrán derecho a realizar actividades de recuperación en la semana 40. A cada uno de estos casos se le realizará un informe individual, donde se registren las diferentes estrategias de apoyo que se hicieron para mejorar su proceso académico a lo largo del año escolar, el cual deberá ser estudiado por la Comisión de evaluación y promoción.
2. Los estudiantes que no superen los desempeños básicos en dos áreas, tendrán derecho a presentar actividades de recuperación que incluirán explicaciones y actividades, en la semana 40 del calendario académico. Para ser promovido, el estudiante debe aprobar mínimo una de las áreas, si no lo logra o no se presenta a las actividades de recuperación sin una excusa claramente justificada, reprobará el grado. En la semana 39 del calendario académico, la institución realizará un curso remedial al que tendrán acceso todos los estudiantes con dificultades académicas en una o más áreas.
3. Una vez finalice este curso, las instituciones podrán, en compañía de sus organismos del gobierno escolar, determinar la promoción de los estudiantes y definir aquellos que pueden presentar actividades de recuperación (los estudiantes que reprueben 2 áreas o menos)
4. En caso de pérdida entre una y cuatro asignaturas el estudiante es reprobado con la opción de una nueva oportunidad de presentar plan de apoyo anual y sustentación en el mes de enero del siguiente año, cuando él o la estudiante deberá dejar en básico las asignaturas perdidas, de lo contrario el año continúa reprobado.
5. Según las directrices del Art. 7 del Decreto 1290 se hará un seguimiento del estudiante no promovido y se favorecerá su promoción al siguiente grado durante el primer periodo académico en la medida en que éste demuestre el mejoramiento de los desempeños que no permitieron su promoción.
6. Para poder ser promovido al grado siguiente, es condición necesaria el que alcance un desempeño superior en todas las pruebas destinadas para tal fin,

con la intención de demostrar que se encuentra nivelado con el resto del grupo. En caso de no superar dichas pruebas no es posible su promoción al grado siguiente en la institución.

7. Si un estudiante pierde la misma área por segundo año consecutivo, queda a discreción de la comisión de evaluación y promoción o quien haga sus veces, si reprueba el grado o si es promovido al siguiente. Después de un análisis individual de las acciones de mejoramiento realizadas por el estudiante y por el docente del área.
  8. Si un estudiante acumula el 20% de inasistencia injustificada en tres o más áreas reprobarán el grado.
  9. El grado preescolar se evalúa y promueve de conformidad con los artículos 10 y 12 del Decreto 2247 de 1997 sobre Educación Preescolar, es decir que no se reprueba y tanto los informes parciales como el final, deben elaborarse de forma cualitativa, especificando los desempeños de los estudiantes en cada una de las dimensiones.
  10. Si un estudiante posee un diagnóstico técnico, donde se confirme la presencia de necesidades educativas especiales, cognitivas-motoras o afectivas, que incidan directamente en su proceso de aprendizaje; deberá ser promovido con un plan de mejoramiento que indique los compromisos institucionales y familiares para su intervención integral, a menos que, los padres de familia de estos estudiantes, el docente director de grupo y el mismo estudiante consideren de común acuerdo que es conveniente repetir el grado, apuntando a lograr las competencias básicas mínimas adecuadas para su edad y su desarrollo cognitivo.
- 
1. **Acceso a la educación inclusiva:** teniendo en cuenta la **Ley estatutaria 1618 de 2013**, se busca establecer las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. De igual manera se tiene en cuenta en la educación inclusiva el **Decreto 1421 de 2017** por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad; favoreciendo a la atención y desarrollo integral de los niños (as), adolescentes, en el marco de una educación que responda a sus procesos de enseñanza- aprendizaje; promoviendo de esta manera una educación de calidad, condiciones básicas

y ajustes razonables en cuanto a la identificación de barreras y búsqueda de los recursos que respondan a las necesidades especiales educativas, sin que la discapacidad sea causal de cualquier grado de afectación en las áreas de desarrollo: personal, emocional, social y/o familiar. Lo anterior contribuye a no vulnerar los derechos de la población que cumpla con los criterios de inclusión, dentro de ellos el acceso a la educación.

**PARÁGRAFO 1:** Las actividades de recuperación de las áreas reprobadas al finalizar el año escolar, no se harán mediante un único trabajo escrito o realizando una prueba escrita de contenidos o ejercicios, sino la demostración personal y directa del alumno ante el docente de que superó tanto la parte cognitiva como formativa en su desarrollo social, personal y académico.

**PARÁGRAFO 2:** La calificación definitiva en cualquier grado y nivel de la educación en la institución, cuando el estudiante presenta actividades de recuperación, será de desempeño básico y su equivalencia en la escala institucional respectivamente.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no logra ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle el cupo para que continúe con su proceso formativo ya sea en la misma o en otra institución educativa.

**PARÁGRAFO 4:** Cada Institución Educativa deberá determinar si mantiene la figura de la Comisión de Promoción y Evaluación, o si asigna las funciones que esta cumple a otra instancia como el Consejo Académico u otra que se defina; siempre y cuando se garantice un debido proceso a los estudiantes, la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa y se generen los registros documentales que soporten las decisiones.

**PARÁGRAFO 5:** Cada Institución Educativa tiene la posibilidad de crear otras estrategias de promoción que considere pertinentes, siempre que no vaya en contradicción de ley, ni de los principios básicos acordados en este sistema de evaluación.

**Artículo 32: Promoción anticipada:** La promoción anticipada al grado superior se hace al finalizar un primer período académico de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009. Durante el primer período del año escolar el Consejo Académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. Del mismo modo, el estudiante deberá presentar exámenes de suficiencia respecto al grado al que ingresa.

**Procedimiento:** Los docentes titulares de los grados, entregarán informe escrito al Consejo Académico recomendando la promoción anticipada, de aquellos estudiantes que cumplan las condiciones descritas anteriormente.

Si el Consejo Académico encuentra mérito para atender la solicitud, estudiará el caso y de ser viable aprobará la promoción anticipada, luego remitirá el caso con todos los soportes respectivos al Consejo Directivo, donde se procederá a revisar el procedimiento y a legalizarlo mediante el acuerdo y la resolución rectoral respectiva. El estudiante y su representante legal tienen derecho a aceptar o declinar la promoción anticipada.

**Artículo 33: Escala de valoración:** El desempeño es la aplicación de los conocimientos, aptitudes, y habilidades en la solución de problemas. En este nivel se manifiestan algunos de los procesos del pensamiento como la clasificación, la comparación y la concreción. Se trata de llevar a la aplicación, lo aprendido por el estudiante. En el momento de valorar el desempeño de los estudiantes, lo más importante es que él aplique los conocimientos adquiridos. Para efectos de la valoración de los estudiantes en cada área del plan de estudios, se acuerda la siguiente escala numérica, con su correspondiente equivalencia en la escala nacional:

### **Calificación, Equivalencia y Descripción:**

#### **Entre: 1.0 y 3.4**

##### **Desempeño Bajo:**

- El ritmo de trabajo es inconstante, lo que dificulta su proceso académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar dudas sobre temáticas trabajadas.
- Presenta deficiencias en la argumentación y producción escrita.
- Evidencia desinterés frente a los compromisos académicos.
- Su comportamiento afecta la dinámica del grupo.
- No alcanza los desempeños mínimos y requiere actividades de refuerzo y superación, sin embargo, no logra alcanzar los logros previstos.
- Presenta faltas de asistencia injustificadas.

#### **Entre 3.5 y 3.9**

##### **Desempeño Básico:**

- Participa eventualmente en las clases.
- Su trabajo en el aula es inconstante.
- Se recomienda ser más puntual en la presentación de sus trabajos, consultas y tarea; las argumenta con dificultad.
- Se le dificulta aportar ideas e interiorizar conceptos vistos.
- Presenta dificultades de comportamiento.
- Presenta faltas de asistencia justificada e injustificada.

- Desarrolla un mínimo de actividades curriculares exigidas.

#### **Entre 4.0 y 4.5**

##### **Desempeño Alto:**

- Conoce y argumenta los conceptos aprendidos.
- Participa comedidamente en las actividades propuestas en el aula.
- Su comportamiento es apropiado para la dinámica necesaria en las clases.
- Presenta a tiempo sus trabajos.
- Su participación en las clases es constante aportando moderadamente.
- Tiene faltas de asistencias injustificadas y justificadas.

#### **Entre 4.6 y 5.0**

##### **Desempeño Superior:**

- Participa activamente en el desarrollo de las diferentes actividades académicas.
- Maneja adecuadamente los conceptos aprendidos y los relaciona con sus experiencias, asumiendo una posición crítica.
- Asume con responsabilidad y dedicación sus compromisos académicos.
- Sus trabajos, consultas, tareas, son presentadas a tiempo y las argumenta con propiedad.
- No presenta fallas y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas para no afectar su proceso de aprendizaje.
- No presenta dificultades comportamentales y en sus relaciones con las personas de la comunidad educativa.